



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000397 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 AGO 2018

VISTO: El Oficio Nº 1611-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 26 de julio del 2018 e Informe Nº 512-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de agosto del 2018, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1177-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de diciembre del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, resuelve rotar al Hospital Jamo II-1, al personal de diversos centros de salud de la DIRSA Tumbes, con efectividad del día 17 de junio del 2014, conforme se detalle en dicho acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1294-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de diciembre del 2014, se incluye al personal que fue rotado de periferie y DISA al hospital JAMO II-1, en la Resolución antes mencionada, al Téc. CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, servidor nombrado del Centro de Salud de la Cruz;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00522-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de junio del 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se DEJA SIN EFECTO, la Resolución Directoral Nº 1177-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de diciembre del 2014, Resolución Directoral Nº 1294-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de diciembre del 2014, Resolución Directoral Nº 00136-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de febrero del 2016, Resolución Administrativa Nº 00176-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH de fecha 26 de agosto del 2016 y la Resolución Administrativa Nº 00190-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH de fecha 06 de setiembre del 2016, debiendo retornar a su plaza de origen los servidores mencionados en las citadas resoluciones;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 371114, de fecha 12 de julio del 2018, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº 00522-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de junio del 2018, alegando que la resolución recurrida contraviene el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, por lo que dicho acto es nulo; que no se cuenta con el consentimiento expreso del servidor para trasladarse del lugar del trabajo; que en su escrito de reconsideración de fecha 15 de junio del 2018 ha





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000397 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 AGO 2018

manifestado que tiene problemas de salud crónica, por lo que dicho cambio afectaría su estado de salud; así mismo refiere que la resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si la resolución recurrida emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes que deja sin efecto rotaciones de personal dispuesta a través de actos administrativos, ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, ahora bien, sobre la rotación dispuesta a través de las Resoluciones Directorales Nº 1177-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de diciembre del 2014, Nº 1294-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de diciembre del 2014 y Nº 00136-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de febrero del 2016 y Resoluciones Administrativas Nº 00176-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH de fecha 26 de agosto del 2016 y Nº 00190-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000397 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 16 AGO 2018

DRST-DEGYDRH de fecha 06 de setiembre del 2016, es de mencionar que estas fueron emitidas, en ese entonces, con arreglo a la normatividad vigente, para el normal funcionamiento del hospital JAMO II-1;

Que, del análisis de la Resolución impugnada, se advierte, que esta tiene como fundamento la emisión de la Resolución Directoral N° 00453-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de mayo del 2018, emitida la Dirección Regional de Salud de Tumbes, que **DECLARO** en situación de emergencia al Hospital Regional Jamo II-2 Tumbes, la misma que tuvo por finalidad proteger la integridad física de los trabajadores y usuarios además de los bienes que ella se encuentren, asimismo, se dispone al mencionado Hospital, proceda conforme al Plan de Evacuación aprobado mediante Resolución Directoral N° 00274-2018-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de abril del 2018. Dicha decisión se sustenta al existir un peligro inminente del colapso de la infraestructura del citado hospital;

Que, en este sentido, ante la situación de la situación de riesgo y gravedad de daños con riesgo posible de colapso de la infraestructura del mencionado hospital Jamo II, el sector Regional de Salud de Tumbes ha emitido la resolución materia de impugnación que deja sin efecto las resoluciones que inicialmente se había dispuesto la rotación del personal al mencionado hospital;

Que, en este orden de ideas, consideramos que la resolución materia de impugnación ha sido emitida con arreglo a ley, por lo que el retorno del administrado a su plaza de origen como se ha dispuesto en la citada resolución, no contraviene normas de estricto cumplimiento, toda vez que existen razones justificables para dejar sin efecto su rotación;

Que, dentro de contexto, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 00522-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de junio del 2018;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 512-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de agosto del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00009397 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 AGO 2018

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA**, contra la Resolución Directoral N° 00522-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de junio del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Abog. Jose Nole Nunjar
GERENTE GENERAL (E)